

REGLAMENTO (CE) Nº 215/96 DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1996

relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al Arancel Aduanero Común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3009/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Regla-

mento pueda seguir siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión ⁽⁴⁾, durante un período de tres meses;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de tres meses.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 319 de 30. 12. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.
⁽⁴⁾ DO nº L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

ANEXO

Descripción	Clasificación Código NC	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Juego basado en el baloncesto, compuesto por :</p> <ul style="list-style-type: none"> — un aro metálico de diámetro inferior a 45 cm, al que se engancha una red sin fondo, — un tablero de madera diseñado para suspenderlo de una puerta o de la pared, al que se fija el aro metálico. 	9503 90 55	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 55.</p> <p>Estos artículos no constituyen el equipo para la práctica de un deporte en el sentido de la partida 9506, por sus dimensiones y diseño.</p>
<p>2. Juego basado en el baloncesto, compuesto por :</p> <ul style="list-style-type: none"> — una maleta de plástico que contiene los artículos descritos más abajo, que servirá de base para el aparato una vez lastrada en el fondo con agua o arena, — un aro metálico de diámetro inferior a 45 cm, al que se engancha una red sin fondo, — un tablero de madera pintado con motivos multicolores diseñado para suspenderlo de una columna, al que se fija el aro metálico, — una columna con tubos de plástico de altura regulable desde 1 a 1,65 m. 	9503 90 55	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 55.</p> <p>Estos artículos no constituyen el equipo para la práctica de un deporte en el sentido de la partida 9506, por sus dimensiones y diseño.</p>
<p>3. Réplica de un automóvil Mercedes AMG, año de fabricación 1994, producido en serie, escala 1:43, sujeto a una placa.</p> <p>La carrocería es una pieza fundida a troquel de cinc, con diversas inscripciones.</p> <p>Algunos de los componentes (por ejemplo, los faros, las luces traseras, los marcos de las ventanillas) están estarcidos.</p> <p>Todos los demás componentes son de plástico (por ejemplo, el deflector aerodinámico, los limpiaparabrisas, los tiradores de las puertas, el espejo retrovisor exterior, el volante).</p>	9503 90 51	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9503, 9503 90 y 9503 90 51.</p> <p>Se presenta como un modelo a escala para el entretenimiento.</p>